



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2023-05862959- -GDEBA-DSTECMTRAGP

VISTO el expediente EX-2023-05862959-GDEBA-DSTECMTRAGP del Ministerio de Transporte, mediante el cual se propicia aprobar el Convenio celebrado entre la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Transporte de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 125 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.467, se creó un Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, con el objeto de compensar los posibles desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de la Ley citada;

Que, a tal fin, se suscribió un Convenio con el Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 102/19, a los fines de constituir a la provincia de Buenos Aires como beneficiaria del Fondo de Compensación establecido en el artículo 125 de la Ley N° 27.467, con vigencia desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2019;

Que a partir del dictado del Decreto Nacional N° 4/2020, el Ministerio de Transporte de la Nación - mediante Resolución N° 14/2020- estableció para el primer cuatrimestre del año 2020, la implementación del régimen del artículo 125 de la Ley N° 27.467;

Que, en el marco de la invitación dispuesta en el artículo 4° de la citada Resolución, la Provincia de Buenos Aires suscribió el convenio con el Estado Nacional y una adenda al mismo, con fecha 5 de marzo de 2020, aprobados ambos instrumentos por Decreto N° 164/2020;

Que mediante Resolución N° 140/2020, el Ministro de Transporte de la Nación estableció nuevamente la implementación del régimen del artículo 125 de la Ley N° 27.467, por el término de ciento veinte (120) días, a pagarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas;

Que, con el objeto de constituir a la Provincia como beneficiaria, el 16 de julio de 2020 se suscribió el convenio con el Estado Nacional y una adenda al mismo, aprobados ambos instrumentos por Decreto N° 665/2020;

Que, a fin de mitigar los efectos de la pandemia que afectó al país por el coronavirus SARS-CoV2, se sancionó la Ley Nacional N° 27.561, que dispone en su artículo 4° la creación del Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país (Fondo COVID-19), asignándole diez mil quinientos millones de pesos (\$ 10.500.000.000) para ser transferidos a las provincias y municipios, conforme los criterios de distribución que el Ministerio de Transporte establezca en la normativa reglamentaria del mismo;

Que, bajo ese lineamiento, el Ministerio de Transporte nacional reglamentó dicho Fondo COVID-19 mediante el dictado de la Resolución N° 196/2020, estableciendo que las Provincias que hayan suscripto el denominado Segundo Convenio serán beneficiarias de las compensaciones establecidas por el artículo 3° de la resolución, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, a los fines de transferir las acreencias que se les asignen en virtud del mencionado Fondo;

Que en el caso de la provincia de Buenos Aires, el “Segundo Convenio” es celebrado, junto con su primera adenda, en el marco de la Resolución N° 140/2020, aprobado por Decreto N° 665/2020;

Que, por tal motivo, se suscribió la Adenda II al convenio con el Estado Nacional, aprobada mediante el Decreto N° 996/2020, a los fines incluir a la provincia de Buenos Aires como beneficiaria del FONDO COVID-19;

Que, con el objeto de distribuir el remanente entre los fondos mencionados en el artículo 1° de la Resolución N° 196/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación (\$10.500.000.000) y los distribuidos por el artículo 3° de la misma (\$6.500.000.000), la mencionada cartera nacional dictó la Resolución N° 276/2020;

Que, a tal fin, se suscribió un nuevo Convenio y su Adenda I, aprobados por Decreto N° 4/21;

Que para el ejercicio 2021, se sancionó la Ley N° 27.591 de Presupuesto Nacional, por la que se dispuso, en el artículo 72, una prórroga del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, habiéndose reglamentado mediante la Resolución N° 29/21 y prorrogado por la Resoluciones N° 142/21 y N° 248/21, todas ellas del Ministerio de Transporte de la Nación;

Que, en ese marco, se suscribió un convenio y sus Adendas I, II, III y IV, entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la entonces Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a fin de constituir a la Provincia como beneficiaria de dicho fondo, instrumentos que fueron aprobados mediante Decretos N° 249/21, N° 429/21, N° 737/21 y N° 1.094/21;

Que la Ley N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309, establece en el artículo 32 bis que le corresponde al Ministerio de Transporte asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales y desarrollar el

estudio de costos, determinación de tarifas y concesiones de los servicios públicos de transporte;

Que, en consecuencia y con el fin de que la Provincia continúe como beneficiaria de dichos fondos, se suscribió la Adenda V al referido Convenio, comprensivo de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021, aprobado mediante Decreto N° 52/22;

Que, en el mismo sentido, se procedió a suscribir el Convenio entre ambas jurisdicciones, aprobado por Decreto N° 381/22, comprensivo de los meses de enero, febrero y marzo 2022, según lo establece la Resolución N° 82/22 del Ministerio de Transporte de Nación;

Que, asimismo, el Ministerio de Transporte de Nación y la provincia de Buenos Aires acordaron prorrogar los términos del Convenio ut supra mencionado, en el marco de las Resoluciones N° 263/22, N° 401/22 y N° 923/22 del Ministerio de Transporte de la Nación, mediante la suscripción de las Adendas I, II, y III al mismo, posteriormente aprobadas por Decretos N° 709/22, N° 1.092/22 y N° 16/23 ;

Que, en ese orden de ideas, con el objeto de continuar con los compromisos asumidos para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, en virtud de la Resolución N° 86/23, las partes acordaron la firma de un Convenio, correspondiendo en esta instancia su aprobación;

Que se han expedido favorablemente la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Transporte, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, suscripto con fecha 14 de marzo de 2023, que como Anexo Único (CONVE-2023-09346302-GDEBA-SSTAYLMTRAGP) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Transporte, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by D ONOFRIO Jorge Alberto
Date: 2023.04.14 16:45:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by LÓPEZ Pablo Julio
Date: 2023.04.14 18:18:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by INSAURRALDE Martin
Date: 2023.04.17 13:49:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2023.04.22 20:44:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.04.22 20:44:27 -03'00'

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Señor Marcos César Farina en su carácter de Secretario de Articulación Interjurisdiccional (en adelante, "EL MINISTERIO"), constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de Buenos Aires representada por el Señor Jorge Alberto D'onofrio, en su carácter de Ministro Secretario de Transporte en virtud de las facultades conferidas en Decreto N°1273/2021, constituyendo domicilio en la calle 6 N°928, entre 50 y 51, de la ciudad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires (en adelante, "LA JURISDICCIÓN"); y, conjuntamente con EL MINISTERIO, (denominadas "LAS PARTES"), convienen suscribir el presente CONVENIO en el marco de lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y por el artículo 81 de la Ley N° 27.701, su reglamentación por la Resolución N° 86 de fecha 15 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sujeto a las siguientes cláusulas:


CLÁUSULA PRIMERA: EL MINISTERIO reconoce el carácter de beneficiaria del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del Interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.457, el cual ha sido prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y por el artículo 81 de la Ley N° 27.701 (en adelante FONDO COMPENSADOR) de la JURISDICCIÓN, en cuyo marco continuará percibiendo las acreencias emergentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN ratifica la Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA utilizada durante el año 2022, dejando constancia que la misma tendrá como único objeto la transferencia de las compensaciones liquidadas por parte del ESTADO NACIONAL.

CLÁUSULA TERCERA: LA JURISDICCIÓN se obliga a efectuar la distribución de los fondos transferidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a las empresas, conforme a las siguientes pautas:

1.- Los Estados Provinciales deberán efectuar la distribución de las acreencias liquidadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE en favor de las empresas prestadoras del servicio público por automotor de pasajeros, sean estas de jurisdicción provincial y/o municipal, siempre que sus servicios se encuentren alcanzados por el FONDO COMPENSADOR.

2.- En todos los casos, las jurisdicciones Provinciales transferirán a las empresas de su ejido territorial los montos recibidos dentro de los DOS (2) días hábiles de acreditados los fondos a la Provincia, a las Cuentas Especiales referidas en la CLÁUSULA SEGUNDA.



CLÁUSULA CUARTA: LA JURISDICCIÓN se obliga a aportar al sistema de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos por automotor, ya sea mediante transferencias a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales o, en su caso, a la jurisdicción municipal que así se lo hubiera requerido por medio fehaciente, como mínimo, un monto igual a los aportes girados por el ESTADO NACIONAL en el marco del presente Convenio, procurando la sustentabilidad de los servicios de transporte automotor de pasajeros involucrados en la presente medida.

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se obliga a tomar todas las medidas técnicas y económicas que resulten conducentes a los fines de coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de su jurisdicción. A tal efecto, LA JURISDICCIÓN se obliga a presentar, respecto de cada uno de los servicios de transporte de pasajeros alcanzados por el presente CONVENIO, la información requerida por la normativa vigente.

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN se obliga a:

1. Implementar conjuntamente con las empresas de transporte público por automotor de pasajeros bajo su órbita, el sistema de boleto único electrónico, conforme el artículo 72 de la Ley 27.591 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y por el artículo 81 de la Ley N° 27.701.
2. Durante el presente año calendario, aprobar, celebrar y/o dictar las normas y actos administrativos necesarios para la futura instrumentación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE).
3. Facilitar el cumplimiento de los cronogramas de implementación que el MINISTERIO DE TRANSPORTE oportunamente apruebe al respecto.
4. Proceder mensualmente a la presentación de la rendición de los fondos percibidos del ESTADO NACIONAL, de acuerdo con lo prescripto en los ANEXOS aprobados por el artículo 7° de la Resolución N° 86/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE que reglamenta el FONDO COMPENSADOR del primer cuatrimestre del 2023, y la Resolución N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con lo establecido en los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, N° 1063 del 4 de octubre de 2016 y N° 782 del 20 de noviembre de 2019.

JD



CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN se obliga a remitir a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, toda la documentación que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por medio de la cual se aprueba el presente Convenio.

Las Provincias se obligan a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y/o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los plazos establecidos en la Resolución N° 82/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere períodos anteriores que recobrar.

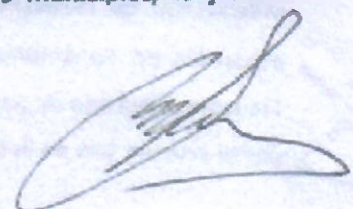
Asimismo, y ante la existencia de los supuestos detallados en el párrafo precedente la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE se encuentra facultada conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para coordinar auditorías en las jurisdicciones penalizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN deberá informar a EL MINISTERIO, una dirección de correo electrónico gubernamental, en donde será notificada de los requerimientos que corresponda efectuar en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: LA JURISDICCIÓN se obliga a dar íntegro cumplimiento a cada una de las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que sean dictadas como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presente CONVENIO y asimismo se obliga a hacer aplicar prioritariamente lo recibido en virtud de la aplicación del mismo al pago de los salarios al personal de las empresas beneficiarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES se obligan a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas del presente CONVENIO.

No obstante ello, el fuero judicial competente en caso de conflicto o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, resulta ser la Corte Suprema de Justicia de la Nación en instancia originaria, para dirimir eventuales conflictos suscitados entre el Ministerio de Transporte y las provincias, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Nacional. Para los casos de conflicto entre el referido ministerio y los municipios, la Jurisdicción



competente es la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Ante la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, se intimará fehacientemente a la parte que corresponda, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, para que proceda a remediar y/o subsanar el incumplimiento detectado.

Para el caso en que el incumplimiento no provenga del ESTADO NACIONAL, este último procederá a la suspensión del pago de las acreencias correspondientes, hasta tanto se subsane el incumplimiento detectado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, debiendo para ello comunicar su voluntad, de manera fehaciente y, con una antelación no inferior a QUINCE (15) días corridos, desde que manifestó su decisión.

Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Las obligaciones respecto de rendir cuentas y cooperar en procesos de revisión o auditoría permanecerán plenamente vigentes con posterioridad a dicha rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES se comprometen a encarar acciones recíprocas de colaboración a los efectos de diseñar, estructurar y aprobar un nuevo procedimiento de liquidación y pago de subsidios y compensaciones tarifarias con destino a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros del interior del país.

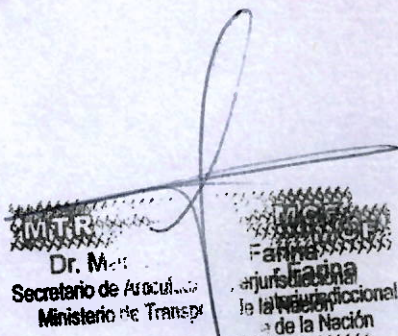
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LA JURISDICCIÓN se obliga a invitar a los municipios de su ejido a adherir a las acciones que lleva a cabo en materia de sustentabilidad de los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano del interior del país; debiendo a tal efecto aportar la información de los mismos, la que será verificada y procesada por EL MINISTERIO, como así también facilitar las gestiones necesarias para la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), colaborando en la instrumentación de todos los actos necesarios para el cumplimiento del cronograma que al efecto se establezca.

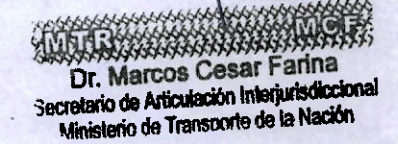
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LA JURISDICCIÓN se somete a las normas reglamentarias que el MINISTERIO DE TRANSPORTE pudiere dictar por sí o a través de los órganos y/o organismos actuantes en su ámbito jurisdiccional en reglamentación del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.561, el cual ha sido prorrogado por el artículo 72 de la Ley N°

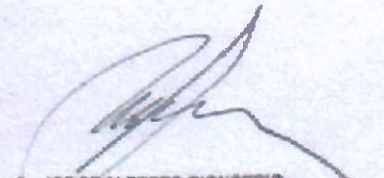
27.591, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y por el artículo 81 de la Ley N° 27.701.

- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:** El presente CONVENIO tendrá validez desde enero a abril de 2023 inclusive. La condición de beneficiario de LA JURISDICCIÓN procederá a partir de la firma del presente CONVENIO, de conformidad con los plazos establecidos para su suscripción, lo cual habilitará a LA JURISDICCIÓN a percibir las acreencias del FONDO COMPENSADOR.

En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 14 de Marzo de 2023.


MTR
Dr. Marcos Cesar Farina
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación


MTR
Dr. Marcos Cesar Farina
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación


Dr. JORGE ALBERTO D'ONOFRIO
MINISTRO DE TRANSPORTE
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: EX-2023-03534643--APN-DNGFF#MTR - Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de Buenos Aires, a efectos de reconocer el carácter de beneficiario del Fondo Compensador

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.14 15:21:35 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.14 15:21:35 -03:00